



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-17/2025

RECURRENTE:
MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de abril de dos mil veinticinco.

VISTAS las cuentas que anteceden, mediante las cuales la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, de sendos oficios IEEBC/CGE/836/2025 e IEEBC/CGE/914/2025, y sus respectivos anexos, por medio de los cuales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remite Acuerdo IEEBC/CGE49/2025, aprobado por el citado Consejo General, así como sus correspondientes constancias de notificación a la recurrente, por medio del cual refiere dar cumplimiento a la sentencia en catorce de marzo¹ en el expediente citado al rubro.

A su vez, **vista** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de catorce de marzo, dictada dentro del expediente **JC-17/2025**, determinó:

“**PRIMERO.** Es **existente** la omisión reclamada.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral dar respuesta a la solicitud planteada por la parte promovente, de conformidad con los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Así, se ordenó emitir nuevamente el acto reclamado para los siguientes efectos:

“En mérito de lo expuesto, se **ordena** al Consejo General dar una respuesta congruente, clara y fehaciente a la petición de Ma. Teresita Díaz Estrada de treinta y uno de enero, en **un plazo no mayor de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió a este Tribunal, la aprobación del acuerdo IEEBC/CGE49/2025, emitida por el Consejo General de dicho Instituto, donde dio respuesta a su solicitud en un plazo menor de diez días hábiles.
- c) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el primero de abril con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte de Ma. Teresita Díaz Estrada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Analizado lo anterior, se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”